



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-0203-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADO: RED PROMOTORA DE ASISTENCIA TECNICA RURAL S.A.S. Y NELSY CALDERON UPARELA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de mandamiento de pago de fecha 4 de mayo de 2022. Sírvase proveer. Barranquilla, Mayo 16 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 4 de mayo de 2022, se incurrió en un error involuntario en el sentido que se registró erradamente el nombre de la parte demandante colocándose RED PROMOTORA DE AISTENCIA TECNICA RURAL S.A.S.. Y NELSY CALDERON UPARELA, siendo lo correcto RED PROMOTORA DE **ASISTENCIA** TECNICA RURAL S.A.S. Y NELSY CALDERON UPARELA.

Al respecto el artículo 286 del Código General del proceso, señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

Corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 4 de mayo de 2022, de la presente demanda, el cual quedará en el siguiente sentido:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO SERFINANZA S.A., y contra RED PROMOTORA DE ASISTENCIA TECNICA RURAL S.A.S. Y NELSY CALDERON UPARELA, por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$124.670.893.80) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 111000030259; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2b711139306ce983858acf19daf909d2881d689315943516dbcb4f54fb755c**

Documento generado en 16/05/2022 02:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>